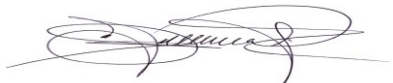


CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, abril 25 de 2022.- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el 18 de noviembre de 2021, estando dentro del término, la doctora CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación (Fls. 77 al 104), en contra del auto del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda (Fls. 75 y 76); se realizó el traslado del respectivo recurso el 19 de enero de 2022, sin pronunciamiento alguno. El recurso proviene del correo electrónico cmmcig27@yahoo.com, el cual corresponde a la Doctora CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS, conforme verificación que se realizó en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente se informa que, revisada la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, se encontró que el día 19 de julio de 2021, a las 3:52 de la tarde, se recibió proveniente del correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, el escrito de subsanación de la demanda con sus anexos, el cual por error involuntario no fue agregado a la carpeta digital del presente proceso, circunstancia que originó que la demanda fuera rechazada en auto del 17 de noviembre de 2021, cuando en realidad, había sido subsanada oportunamente por el actor, dicha subsanación se agregó posteriormente al expediente, una vez presentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación (Fls. 105 al 120)



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 731244089001-2021-00098
Demandante: Nelson Alejandro Barón Salazar
Demandado: Richard Antonio Cotte Peña

En atención a la constancia secretarial que antecede, dado que la apoderada judicial del actor interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 17 de noviembre de 2021 (Fl. 77 al 104), mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia por no haberse subsanado la misma, la cual fue inadmitida el 12 de julio de 2021 (Fl. 74), aduciendo la recurrente que la subsanación si se hizo en forma oportuna y como quiera que por un error involuntario, conforme se indica en constancia secretarial, se dejó de agregar al expediente digital el memorial y los anexos que contenían dicha subsanación de la demanda presentada por la parte actora el día 19 de julio de 2021, lo cual conllevó a que la demanda fuera rechazada; el Despacho atendiendo a ese error involuntario que se presentó al interior del presente asunto, encuentra que se hace necesario con fundamento en lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, proceder a efectuar control de legalidad en el presente caso, atendiendo que la mencionada norma legal, concede al Juez la facultad de realizar dicho control en cualquier etapa del proceso, cuando se advierta que existe alguna irregularidad.

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, el Juzgado procede a efectuar control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso,



dejando sin valor y efecto legal alguno, la providencia del 17 de noviembre de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda y en su defecto se continuara con el trámite procesal correspondiente; atendiendo que la actuación ha sido corregida de oficio, no hay lugar a resolver, ni conceder el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, como quiera que se ha realizado el correspondiente control de legalidad, subsanado el yerro acaecido en el presente asunto y se procederá a realizar el respectivo trámite.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

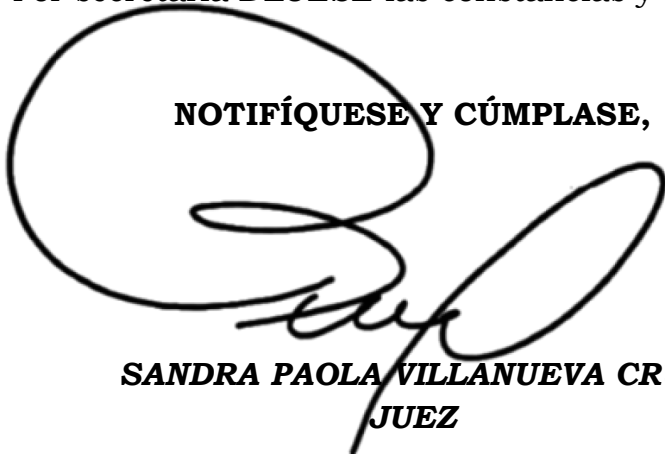
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL alguno la providencia del 17 de noviembre de 2021, mediante la cual se rechazó la presente demanda Reivindicatoria, promovida por NELSON ALEJANDRO BARÓN SALAZAR contra RICHARD ANTONIO COTTE PEÑA; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, por secretaria **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ